

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre. 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Central

Orden.—Aprobando el proyecto de convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en España durante la campaña 1937-38.

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Instrucción Pública.—Anuncio.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

#### Entidades menores

Junta vecinal.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Cédula de citación.

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1935, que prorroga el plazo de vigencia para los ensayos del cultivo del tabaco en España, y examinado el proyecto de convocatoria para la campaña de 1937-38, redactado por la Comisión Central en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de 24 de Agosto de 1932.

Esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de conformidad con la propuesta de la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se ha servido aprobar el proyecto de convocatoria de referencia, disponiendo que la misma se inserte a continuación de la presente Orden.

Burgos, 23 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en España durante la campaña de 1937-38

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de

24 de Agosto de 1932, aplicable a la presente convocatoria-Decreto de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1935, se convoca a los agricultores de las zonas que a continuación se expresan, para que presenten instancia solicitando permiso para cultivar tabaco en concepto de ensayos, o para la ratificación o rectificación del número de plantas y otras características que figuran en el permiso permanente, para el que no se requieren otros trámites, por su condición de permanencia que el Reglamento le concede, y que se ha hecho efectiva por primera vez en la campaña 1936-37.

**Zona primera.** Denominada «Andalucía».—Comprende las provincias de Cádiz, Córdoba y Sevilla.

**Zona segunda.** Denominada «Granada-Almería».—Comprende la vega de Granada, llegando aguas abajo de los ríos Dilar, Monachil y Genil hasta Loja y los pueblos situados en el llamado Valle de Lecrín, así como también los términos de la costa mediterránea.

**Zona tercera.** Denominada «Mediterráneo».—Comprende la isla de Mallorca (Baleares).

**Zona cuarta.** Denominada «Cáceres».—Comprende la provincia de

Cáceres en toda su superficie, la de Avila hasta la vertiente Sur de la Sierra de Gredos y en la de Toledo la cuenca del Tajo, desde la capital hasta el límite de la provincia de Cáceres.

**Zona quinta.** Denominada «Norte».—Comprende las provincias de Guipúzcoa, Navarra, Asturias y Galicia, en los términos de la costa cantábrica y limítrofes y de la de León las vegas próximas a la de Orense.

Las condiciones serán las siguientes:

**Primera.** Los concesionarios de la campaña 1936-37 que posean el permiso permanente de cultivo, tendrán que formalizar, antes del 31 de Diciembre, los impresos en que consten todas las variaciones, excepto de parcela, que desean introducir en las características de sus concesiones. Estos impresos se facilitarán en las oficinas de Servicio, en las de los Sindicatos o serán entregados personalmente por los Verificadores.

No bastará hallarse en posesión solamente del permiso permanente del cultivo, sino que se precisará también la autorización de parcela.

Para la formación de semillero se comunicará al concesionario el número de plantas autorizadas, al entregarle la semilla.

Antes del día 15 de Abril deberán de entregarse en la Inspección los permisos permanentes de cultivo para diligenciarlos y con ellos se entregarán también las declaraciones de parcela o parcelas de cultivo.

Anualmente se publicará en el Organó oficial del Estado la relación de concesiones con expresión del número de plantas, debiendo atenderse a ellas todo el personal de vigilancia e inspección y represión del contrabando. Esta relación surtirá todos los efectos de la verdadera autorización, sirviendo para formar los semilleros en tanto se efectúan las anotaciones correspondientes en el permiso permanente del cultivo.

Los nuevos solicitantes dirigirán sus instancias al Ilustrísimo Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión Central para los ensayos del Cultivo de Tabaco, por conducto de los Sres. Inspectores Jefes de zona, cuya residencia se indica en la continuación:

**Zona primera.**—Sr. Inspector Jefe del Cultivo de Tabaco, Paseo de la Victoria, 37.—Córdoba.

**Zona segunda y tercera.**—Sr. Inspector Jefe del Cultivo de Tabaco, Beaterio del Santísimo, 2.—Granada.

**Zona cuarta.**—Sr. Inspector Jefe del Cultivo de Tabaco, Plazuela de la Catedral, 9.—Plasencia (Cáceres).

**Zona quinta.**—Sr. Inspector Jefe del Cultivo de Tabaco, Secundino Esnaola, 3.—San Sebastián.

Deberán hallarse entregadas en los lugares indicados antes del día 15 de Diciembre próximo.

**Segunda.** Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 24 de Agosto de 1932, nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los semilleros y secaderos, etc., debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del Cultivo de Tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º.

Las autorizaciones de parcelas solo serán válidas para la campaña de 1937-38 y los permisos de cultivo que se concedan para esta campaña, lo mismo que los obtenidos en la pasada convocatoria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Reglamento vigente, tendrán carácter permanente, supeditada esta condición a lo que en su día acuerde la Superioridad sobre la continuación del cultivo y a la supresión del mismo en algunos términos municipales.

Estos permisos podrán retirarse en todos los casos en que los cultivadores dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones sobre desecación o cura, abonado, medios de cultivo, etc., o cuando por cualquier causa resulte alguno de ellos indeseable.

**Tercera.** La semilla será facilitada gratuitamente por la Comisión Central encargada de los ensayos del Cultivo de Tabaco en España.

Sin embargo, si algún agricultor o grupo de agricultores solidariamente organizados y responsables quisieran hacer ensayos de semilla de otras variedades, podrán solicitarlo de la

mencionada Comisión Central, siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a cien mil. La Comisión podrá autorizarlo en las condiciones que estime convenientes.

**Cuarta.** La superficie de cultivo será de 5 000 hectáreas como máximo, siendo de 1.000 hectáreas el aumento concedido sobre las de la campaña de 1936-37, que se distribuye en la siguiente forma:

A la zona primera, 100 hectáreas; a la segunda, 200; a la cuarta, 500, y a la quinta, 200.

Dentro de cada zona el 50 por 100 de los referidos aumentos se destinarán a los concesionarios actuales que lo soliciten y el otro 50 por 100 a los agricultores que no hayan sido concesionarios en la última campaña.

Si alguno de los cupos que quedan consignados no se cubriese, la Comisión Central podrá acordar el traspaso de superficie disponible de unas zonas a otras o la de cultivadores nuevos a concesionarios actuales y viceversa.

El número de cultivadores no podrá exceder de 11.000.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000 para todas las zonas a excepción de la quinta—Norte—en la cual se fija ese mínimo en 1.000 plantas, en razón a la extremada división de la propiedad y a la especial característica del medio social.

Todo concesionario deberá acreditar su condición de propietario o usufructuario o arrendatario del terreno donde proyecta establecer la plantación, ateniéndose a las normas del artículo 3.º del Reglamento vigente. Podrá igualmente otorgarse licencia de cultivo a los cultivadores asociados que, habiendo cultivado como tal asociación en la campaña anterior 1936-37, tengan por fin social la indicada producción, pero siempre que individual o colectivamente cumplan todas las condiciones marcadas en el mencionado artículo 3.º del Reglamento. Las licencias de cultivo correspondientes a estas últimas concesiones no podrán exceder, en cuanto a la superficie, de 100 hectáreas, cualquiera que sea la personalidad del beneficiado.

Los ensayantes que cultivaron en los años 1923 al 1925, inclusive, podrán acogerse a los derechos que se

mencionan en el artículo 44 del Reglamento vigente, párrafo 2.º.

Quinta. La distribución de las plantas se hará ajustándose a las siguientes normas:

a) Los Inspectores-Jefes de cada zona, a la vista de los impresos presentados por los concesionarios, formarán una relación de todas concesiones que conserven sin modificación, con relación a la campaña anterior, el número de plantas, el término municipal y la ubicación de los secadores, relación que servirá de base para la publicación en el órgano oficial del Estado de todas las autorizaciones. Quedan exceptuados de estar incluidos en la expresada relación los concesionarios de la campaña 1936-37 que hayan incurrido en alguna falta reglamentaria que implique la retirada del permiso de cultivo y los que en su plantación o secadero concurren algunas circunstancias especiales que aconsejen también la retirada del permiso de cultivo.

b) Los Inspectores-Jefes de cada zona procederán a informar las peticiones presentadas por los concesionarios que soliciten mayor número de plantas que la pasada campaña, haciendo destacar en su informe cuál es el exceso pedido y todos los datos referentes a la amplitud de secaderos y su situación, calidad del tabaco pedido, observancia de preceptos reglamentarios, si cultivan o no directamente, etc., y la Comisión Central, a la vista de estos datos, podrá distribuir las plantas disponibles según estime conveniente.

c) Los Inspectores de cada zona procederán a informar las instancias de los cultivadores no concesionarios en la pasada campaña, haciendo constar la situación y condiciones de los secaderos, solvencia de los solicitantes, etc., y la Comisión Central, a la vista de estos datos, podrá distribuir las plantas según estime oportuno.

d) Si por las razones que estime convenientes la Comisión Central juzgase en análogas condiciones de informe un número de peticiones que sumen un total de superficie solicitada superior a la disponible, se determinará por la comparación de ambas superficies, el coeficiente de reducción necesario para obtener la concordancia debida, pero este coe-

eficiente no se aplicará de un modo uniforme a todas las instancias o impresos, sino que se agruparán en la siguiente forma:

Más de 2.000 y menos de 5.000 plantas.

Desde 5.000 a 10.000 idem.

De 10.000 a 20.000 id.

De 20.000 a 40.000 id.

De 40.000 a 80.000 id.

De 80.000 a 100.000 id.

De 100.000 en adelante.

Se hará la aplicación del coeficiente, beneficiando las peticiones del menor número de plantas.

En el caso de que algún peticionario reúna circunstancias excepcionales beneficiosas para el cultivo, la Comisión Central resolverá en justicia lo que proceda.

Sexta. El número de plantas que debe cultivarse por hectárea se fijará por la Dirección del Cultivo, con arreglo a la variedad que se ensaye, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será fijado en cada caso por el personal Técnico de la Dirección del Cultivo.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión Central, la Dirección del Cultivo, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas para cada caso.

Séptima. En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente, lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 24 de Agosto de 1932, salvo lo relativo al número de hectáreas que como mínimo deberá reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias de ella, y quedará a juicio de la Comisión Central, que tendrá en cuenta la distancia que existe entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo 7.º, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para

el Curado-Desección no reúnen condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado en el tabaco nacional.

Octava. En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué Centro de fermentación han de entregar sus tabacos, así como las fechas de apertura y cierre de los Centros, quedando advertidos los cultivadores todos de que, a partir de esta última fecha, se consideraba como contrabando el tabaco que retenga en su poder aunque se encuentre en los mismos secaderos.

Novena. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 45 y 46 del vigente Reglamento y las instrucciones dictadas para el caso por la Dirección del Cultivo, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado, desecación, madurez deficiente, etcétera, y extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como todos los tabacos que estén dañados con «cenizo», «podrido», «arrebatao», «zahornado», etc., perjudicado por exceso de humedad y polvo, las hojas bajas, las hojas heladas y todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas en tres grupos, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas, en el primer grupo se incluirán las hojas que por su perfecta desecación y cura, color normal que corresponde a la variedad que se cultive, finura y elasticidad, puedan ser destinadas a la elaboración de cigarrillos. En el segundo entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desecación y cura perfecta, que podrán emplearse en las labores de picado hebra. El tercero se formará con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura defectuo-

sa, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado colas; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presente las calidades y de acuerdo con la características reseñadas para las muestras tipo, los cultivadores deberán formular el conocimiento de éstas para presentar su tabaco con arreglo a ellas.

Los tres grandes grupos corresponden a las tres clases que figuran en la escala de clasificación con los precios de dos cincuenta pesetas, primera; dos pesetas, segunda, y una cuarenta pesetas, tercera, que habrán de aplicarse en los centros de fermentación y en ellos se procurará incluir la mayor parte del tabaco, siempre que los cultivadores presenten el mismo con arreglo a las normas que se fijan en esta convocatoria.

Subsisten en la escala citada las subclases intermedias para los casos en que haya discrepancia en la apreciación del producto entre los expertos clasificadores y también para reducir en lo posible los perjuicios que se le pueden irrogar al cultivador por no ajustarse a las ya citadas normas.

Si el Sindicato de cultivadores de unas zonas solicitara la aplicación de la escala de clases sin las intermedias, podrá concederse siempre que así lo acuerde la Comisión Central.

La cantidad de fragmentos que se admitirán en total por concesionario, no podrá exceder del 15 por 100 de su cosecha, quedando obligado el que obtenga mayor proporción a retener en su poder la diferencia sobre el tanto por ciento indicado. Una vez reconocidos dichos fragmentos por un funcionario del servicio, podrán ser remitidos al Centro de Fermentación, con autorización especial del Inspector de la zona, o destruidos, si la calidad no permite su aprovechamiento.

Décima. Los gastos que se origi-

nen en los Centros de Fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, en terciado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes objeto de desacuerdo en las clasificaciones, quedarán en suspenso hasta que la Comisión informativa dictamine sobre ello, deduciéndose de las mismas el importe de los gastos ocasionados.

La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar, se realizará por las Comisiones clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Cultivo, pudiendo ésta, a propuesta de la Comisión clasificadora y de conformidad con el artículo 54 del Reglamento, devolver a los locales del concesionario de cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que se presenten con humedad excesiva, y pudiendo asimismo la Comisión Central, si se prueba mala fe en el concesionario o reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Undécima. Por la Comisión Central y por la Dirección del Cultivo, se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprende el cultivo y curado de desecación.

Duodécima. En concepto de derecho y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Décimotercera. Los precios a que se pagará el kilogramo de hojas secas sin beneficiar, serán en las variedades corrientes, los que se copian a continuación, aumentándose en un 15 por 100 para los productos procedentes de semillas filipinas o similares y un 25 por 100 para los proce-

dentos de semilla habana y similares:

Especial, 3'50 pesetas.

*Primeras*

Primera de primera, 2,75 pesetas.

Primera, 2'50.

Segunda de primera, 2'25.

*Segundas*

Primera de segunda, 2'20 pesetas.

Segunda, 2'00.

Segunda de segunda, 1'80.

*Terceras*

Primera de tercera, 1'60 pesetas.

Tercera, 1'40.

Segunda de tercera, 1'20.

Colas, 0,75.

Fragmentos, 0'45.

Décimocuarta. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la zona, dependiente de la Dirección del Cultivo, examinará los terrenos que a cada uno se refieren, los locales para desecación y demás circunstancias que concurren en el peticionario, informando a dicha Dirección, la que a su vez lo hará a la Comisión Central para que ésta, en su vista, decida el número de plantas que a cada solicitante puede concederse, haciendo el correspondiente prorrateo en el caso de que exceda el total solicitado del que autorice la Comisión Central para cada sona.

En el órgano oficial del Estado se publicará la lista de las peticiones aceptadas y desechadas.

Décimoquinta. Por el solo hecho de la presentación de las instancias, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el citado Reglamento de 24 de Agosto de 1932, y se obligan, asimismo, sin ulterior recursos, a cumplir los preceptos dictados por la Comisión Central y las instrucciones y normas que dicte la Dirección del Servicio como representante de aquélla, referentes a todas las operaciones de cultivo y curado, recepción, clasificación, etcétera, viniendo, por tanto, obligado a facilitar la investigación que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas, etc.

Podrán no obstante, formular recurso ante la Comisión Central, previo dictamen de la Informativa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento, en el caso de desacuerdo en la clasificac-

ción de tabaco, que se lleve a efecto en los centros de fermentación oficiales, comarcales y de experiencia.

Decimosesta. Queda autorizado el representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, para nombrar el personal que se halla comprendido en la Orden Ministerial de reorganización de este servicio y en las disposiciones ministeriales que se hayan acordado o se acuerden posteriormente modificando aquéllas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos, 20 de Noviembre de 1936.  
—Fidel Dávila.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULARES

Recuerdo el más exacto cumplimiento de mis dos circulares de 25 del actual, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 237 de 26 del mismo, una referente a la colocación de letreros a la entrada y salida de los pueblos, y la otra para que se señalen zonas infantiles para distracciones de los niños, con el fin de evitar desgracias, hallándome dispuesto a castigar con el máximo rigor a los Alcaldes que dejen de cumplimentarlas con toda rapidez.

León, 30 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Carlos Rodríguez de Rivera*

° °

Se pone en conocimiento de los señores Maestros de esta provincia, que en sus Escuelas, y de un modo especial en el salón de clases, no deben figurar otros emblemas que la imagen del Crucificado y la Bandera bicolor.

León, 30 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Carlos Rodríguez de Rivera.*

° °

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, he acordado nombrar a D. Faustino Gorgojo Merino, Capitán de Infantería retirado, delegado de mi autoridad en los partidos judiciales de Valencia de

Don Juan y La Bañeza, y a D. Simón Pellitero Ordás. Teniente retirado de la Guardia Civil, para los partidos de Sahagún y Riaño.

León, 1 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil.

*Carlos Rodríguez de Rivera y Gastón*

° °

El Excmo. Sr. General Jefe de la 8.<sup>a</sup> División, con fecha 17 del actual, me remite las siguientes normas, por las que en lo sucesivo se han de regir los envíos de víveres donados para el Ejército y Milicias armadas:

«Conocido es de todos el entusiasmo de la Región en la justa causa que defienden el Ejército y el Pueblo, siendo una de sus demostraciones el envío de grandes cantidades de víveres a los diferentes frentes; pero para que el aprovechamiento sea el debido, vengo a disponer unas normas que tienden a obviar las dificultades que para tal fin pudieran originar, ya la movilidad de las columnas, ya la necesidad de otros transportes diferentes, y que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> En cada cabeza de partido judicial se constituirá una Junta denominada de Donativos de víveres para el Ejército y Milicias armadas.

2.<sup>a</sup> Esta Junta estará auxiliada en sus funciones por un Negociado afecto al Ayuntamiento correspondiente, siendo su Presidente el Alcalde y actuando como vocales un Gestor municipal, un miembro de la Cámara de Comercio donde existiese ésta, o en su defecto un industrial o comerciante de la localidad, y un individuo por cada una de las Milicias locales, y caso de no existir éstas, dos pertenecientes a instituciones benéficas, todos elegidos por el citado Alcalde, quien podrá delegar la Presidencia en quien estime más conveniente. A ésta se agregará por la Autoridad militar que corresponda un Oficial que residiese en la localidad.

3.<sup>a</sup> Esta será la encargada de controlar todos los envíos de los víveres que se remitan al frente por las diferentes entidades en los Ayuntamientos de su partido, para lo cual en cada uno de aquéllos, y por el Alcalde, se dará cuenta a partir de esta orden a la Junta del partido judicial que corresponda, de todos los víveres que en su Ayuntamiento se

envíen directamente a los diferentes frentes, y de los que se remitan a la citada Junta para igual fin.

4.<sup>a</sup> Los envíos y la entrega de víveres para el frente Norte de Asturias, se harán precisamente a Grado a disposición del Comandante Militar de dicha plaza, y para la parte Sur, a la misma Autoridad de León.

5.<sup>a</sup> El sábado de cada semana remitirán directamente los Presidentes de las Juntas citadas, a mi E. M., una relación con arreglo al modelo que se acompaña de los víveres enviados durante ellas y de los que hubiese disponibles al efecto, para ordenarse por aquél su distribución con la mayor urgencia.

Como la conveniencia o necesidad del consumo de todos o parte de los víveres será conocida por mi E. M. mejor que por los donantes, y sin que esto signifique contrariar el deseo de que aquéllas sean consumidos por determinados Cuerpos del Ejército o Milicias Nacionales, por los Alcaldes se hará conocer públicamente las ventajas que para su fin tiene el que las donaciones se hagan con carácter general; asegurándole, sin embargo, que cuando fijen el Cuerpo que ha de hacer el consumo, serán satisfechos sus deseos, ya por las Juntas creadas, ya por mi E. M., así como también se les advertirá la conveniencia de reunir todos los víveres en las poblaciones en que radica la cabeza del partido judicial.

La Coruña, 17 de Noviembre de 1936.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Tovar.—Hay un sello que dice: «Estado Mayor, 8.<sup>a</sup> División.»

Lo que se transcribe en este periódico oficial para conocimiento de todos los señores Alcaldes de la provincia, para que con toda urgencia empiecen a ponerse en práctica cuantas normas se establecen respecto a las donaciones y envío de víveres para los cuerpos del Ejército y Milicias Nacionales que luchan en los diferentes frentes.

De quedar enterados y de su cumplimiento, se servirán los señores Alcaldes acusarme el oportuno recibo.

León, 30 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Carlos Rodríguez de Rivera*

° °

**8.ª DIVISIÓN** Junta de donativos de víveres centralizada en la cabeza del partido judicial de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_

RELACIÓN de los víveres donados para el consumo de las fuerzas del Ejército y Milicias Nacionales, con expresión de las cantidades y lugares en que están depositados o se han enviado, correspondiente a la semana que termina en el día de la fecha.

VÍVERES Y OTROS EFECTOS DE CONSUMO			OBSERVACIONES
Partido judicial de	Ayuntamiento donante	(1) Pueblo o lugar en que están depositados o fué hecho el envío	
			Cerillas.....
			Tabacos.....
			<b>GANADO</b>
			Cerdos.....
			Beceros.....
			Conejos.....
			Corderos.....
			Gallinas.....
			<b>CONSERVAS EN ENVASES</b>
			Otras conservas....
			Tomates.....
			Pimientos.....
			Melocotones.....
			Otros pescados.....
			Sardinias { En latas..
			{ En tabales
			Atún.....
			Pasta para sopas.....
			Lentejas.....
			Leche condensada.....
			Jamones.....
			Habichuelas.....
			Galletas.....
			Garbanzos.....
			Chocolate.....
			Café.....
			Bacalao.....
			Achicoria.....
			Azúcar.....
<b>T O T A L</b>			
Cantidades disponibles en el día de la fecha.			

de \_\_\_\_\_ de 1936.

El \_\_\_\_\_

V.º B.º:  
EL PRESIDENTE,

(1) En el caso de que el envío se hubiese efectuado directamente, se expresará en esta casilla a quién se remitió o entregó. En la de Observaciones, cuando la donación sea a favor de determinado Cuerpo.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera relación de libros aprobados por la Comisión de Bibliotecas Escolares de la provincia, los cuales podrán adquirir los Maestros sin dificultad alguna

- 1 Catecismo del P. Astete.
- 2 Catequesis' Bíblicas. Primera parte. Dr. Llorente (útil para niños).
- 3 Catequesis Bíblicas. Segunda parte. Dr. Llorente (útil para niños).
- 4 Manual de Religión para niños. Guillermo Pichler, traducción del P. Camilo (para niños).
- 5 Explicación dialogada del Evangelio. Dr. Llorente (para el Maestro).
- 6 Lecciones de Historia Eclesiástica. Dr. Llorente (para el Maestro).
- 7 Tratado Elemental de Pedagogía Catequista. Dr. Llorente (obra de consulta para el Maestro).
- 8 Catecismo explicado con gráficos y ejemplos. Dr. Llorente (para el Maestro).
- 9 Explicación dialogada del Catecismo. Dr. Llorente (para el Maestro).
- 10 Catecismo explicado del Padre José García Mazo (para el Maestro).
- 11 Metodología de la Religión. Doctor Tusquets.
- 12 Epítome de Liturgia Escolar. P. Ruiz Amado.
- 13 Catecismo. Perardi.
- 14 Colección de Homilias. P. Ignacio de Pamplona.
- 15 La Misa y el año Litúrgico. P. Alcocer (colección para el Maestro).
- 16 Encíclicas: Rerum Novarum. Quadragesimo Anno. Divini illius (sobre la educación de la juventud).
- 17 Los Evangelios (Maestro).
- 18 Hojas Catequísticas. P. Manjón.
- 19 Mi Cartilla. Primera parte. Trillo Torija.
- 20 Mi Cartilla. Segunda parte. Ídem ídem.
- 21 Rayas. Primera, segunda y tercera parte. A. Rodríguez.
- 22 Silabario Cami. J. Casanovas.
- 23 El Camarada. Primera y segunda parte. Dalmau.
- 24 Geometría. Primer grado, medio y superior. M. Alpera.

- 25 Amanecer. Josefina Molinaga.
- 26 Editorial F. T. D. y Luis Vives (Edelvives). (Todos los libros en todos sus grados y ediciones.)
- 27 Poesías Seleccionadas para lectura en las escuelas de primera enseñanza. Gabriel y Galán.
- 28 Curso Práctico de Aritmética. A. Minet. Traducción de Toro Gómez.
- 29 Resumen de Aritmética (Lecciones). Grado medio. Dalmau.
- 30 Lecciones de Aritmética. Primera parte. Dalmau.
- 31 Geometría. Juan B. Puig.
- 32 Lecciones de Cosas. Dalmau.
- 33 Rudimentos de Aritmética. Dalmau.
- 34 Geometría. Fontserè.
- 35 Nociones de Física y Química. Joaquín Pla.
- 36 Geografía Escolar. Grado primero, Serafin Montalvo.
- 37 Geografía Escolar. Grados segundo y tercero. Ídem ídem.
- 38 España, mi Patria. Dalmau.
- 39 Prácticas Elementales de Física y Química. J. Pla.
- 40 Lecturas Agrícolas. Dantin Cereceda.
- 41 La Tierra y el Hombre. J. Pla.
- 42 Otras Lecciones de Cosas. Ídem.
- 43 La Tierra y su Historia. Ídem.
- 44 Cuentos Armenios. Araluce.
- 45 España es así (Historia de España). Serrano de Haro.
- 46 Lecciones de Aritmética. José Casanova.
- 47 Lecturas Zoológicas. Gerardo Rodríguez.
- 48 Sócrates. Araluce.
- 49 Lecciones de Cosas (tres tomos). Seix Barral.
- 50 Lecturas Cívico Comentadas. Franganillo.
- 51 Los Animales Salvajes. A. Cabrera.
- 52 El Libro de Lectura Corriente. J. M. Villergas.
- 53 Ejercicios y problemas de Aritmética. J. Casanova.
- 54 Primer Libro de Lectura. J. Pla.
- 55 Segundo Libro de Lectura. J. Pla.
- 56 Tercer Libro de Lectura. J. Pla.
- 57 Lope de Vega. José Baeza.
- 58 Lecturas Agrícolas. Esteban Forcadell.
- 59 El Libro de la Tierra. Dantin Cereceda.
- 60 Deberes. Dalmau.
- 61 Historia Universal. A. Llano. Seix Barral.

- 62 Segundo y tercer Manuscrito. Dalmau.
- 64 Física Elemental. Carlos Manent. Seix Barral.
- 65 Urbanidad. C. Castellana. Seix Barral.
- 66 Aritmética primero, segundo y tercer grado. Palau Vera. Seix Barral.
- 67 Geometría. Palau Vera. Seix Barral.
- 68 Gramática (tres Grados). Montoliu. Seix Barral.
- 69 Geografía (tres Libros). Seix Barral.
- 70 Geografía Humana. Seix Barral.
- 71 El Mar. Seix Barral.
- 72 Europa. Lecturas Geográficas. Seix Barral.
- 73 Los Héroes del Progreso. Seix Barral.
- 74 Historia de América Española. Seix Barral.
- 75 El Acuario de Agua dulce. Seix Barral.
- 76 Romancero Castellano. Seix Barral.
- 77 Trabajos Manuales. Seix Barral.
- 78 Economía Doméstica. Adelina Estrada. Seix Barral.
- 79 Prontuario de Ortografía. A. Española.
- 80 Sinónimos. Seix Barral.
- 81 Historia Sagrada. Seix Barral.
- 82 Nuestro Organismo. J. Vázquez. Seix Barral.
- 83 Estudio Experimental de la Vida de las Plantas. J. Palau Vera.

### NOTAS

1.<sup>a</sup> La Comisión de Bibliotecas sigue examinando los libros escolares presentados por los señores Libreros, y a medida que vaya haciendo el referido examen publicará las listas correspondientes, hasta dar por terminada su labor.

2.<sup>a</sup> La Comisión, al examinar los libros, prescinde de su precio y sólo atiende al valor patriótico, moral, religioso, literario y pedagógico de los mismos.

3.<sup>a</sup> La Comisión recomienda a los señores Maestros que cuiden de hacer en sus escuelas una enseñanza fundamentalmente patriótica, moral y religiosa, para cuyo fin recomienda de un modo especial y considera como indispensables los libros siguientes: España es así (Historia de España), de Serrano de Haro. Catecismo del P. Astete. Catequesis Bibli-

cas, primera parte. Ídem, segunda parte. Explicación Dialogada del Evangelio. Catecismo Explicado con Dibujos.

4.<sup>a</sup> Los libros que llevan la indicación «para el Maestro» basta adquirir un ejemplar, que él utilizará como crea más conveniente.

León, 27 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Olegario Díaz Canejeja.—El Secretario, Marcelino Reyero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Instrucción Pública, Teófilo García.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de La Vega de Almanza

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Vega de Almanza, 29 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Secundino del Río.

### Ayuntamiento de Los Barrios de Luna

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones por el plazo de ocho días las primeras y por el de diez la última.

Los Barrios de Luna, 19 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Amaro González.

### Ayuntamiento de Oencia

Para oír reclamaciones y por espacio de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de productos sobre la tierra y toda clase de industrias, confeccionado para el corriente año de 1936, de este municipio durante los cuales podrán presentar las personas en el comprendidas las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Oencia, 28 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, P. O.: (Ilegible).

### Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos

Formada la matrícula de industrial para el próximo ejercicio de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

San Pedro de Bercianos, 27 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Vicente Ferrero.

### Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Confeccionada la matrícula de industrial para el ejercicio de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el término de diez días, para oír reclamaciones.

De igual modo y por el plazo de quince días queda expuesto el padrón de automóviles.

Villarejo de Orbigo, 29 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, (Ilegible).

## Entidades menores

### Junta vecinal de Santibáñez

Se hallan expuestos al público por término de quince días el presupuesto y ordenanzas para el ejercicio del presente año.

Santibáñez, 27 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Nicanor Alvarez.

## Administración de justicia

*Juzgado de Instrucción de Ponferrada*  
Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de instrucción de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se llama a un tal Campillo, Inspector municipal que fué de esta ciudad, un tal Antonio Martínez, domiciliados en esta ciudad; José Calvo, domiciliado en Rioferreiros; Isaac Pérez, en Villalibre, y en la actualidad, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar del de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con objeto de ser oídos en el sumario 153 de 1936, sobre maltrato de obra a Welmiro Carballo Granja, en la Prevención municipal de esta ciudad, en el mes de Mayo último,

apercibiéndoles que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Ponferrada, 28 de Noviembre de 1936.—Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

### Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad y como consecuencia del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 29 de orden en el año actual por homicidio frustrado, contra Manuel Valcarce Montaña, se acordó citar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o los testigos Alfredo de Arriba Cobo, José García Montaña y Manuel García Pol, domiciliados últimamente en Busmayor, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día siete de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante la audiencia provincial, de León, a fin de asistir en tal concepto al juicio oral señalado en la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que tenga efecto lo acordado, se expide el presente en Villafranca del Bierzo a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

### Cédula de citación

Por la presente, se citan a Marino Moratiel, de 19 años, y a José Oblanca, dependiente de comercio que fueron hasta hace poco en esta ciudad, ignorándose sus demás circunstancias personales, así como su paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, el día once de Diciembre próximo, a las once de la mañana, para asistir al acto del juicio de faltas por hurto, como denunciados.

León, 28 de Noviembre de 1936.—El Secretario suplente, Miguel Torres.